

ANÁLISIS DEL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 317 DE LA LEY 906 DEL 2004 EN LA
IMPROBACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS DE LOS PREACUERDOS O DE LA
ACEPTACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD



JOSÉ DAVID FLÓREZ MEJÍA
LUIS JAVIER SANABRIA RÍOS



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO
VILLAVICENCIO
2023

ANÁLISIS DEL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 317 DE LA LEY 906 DEL 2004 EN LA
IMPROBACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS DE LOS PREACUERDOS O DE LA
ACEPTACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

JOSÉ DAVID FLÓREZ MEJÍA
LUIS JAVIER SANABRIA RÍOS

Artículo académico presentado como requisito para optar por el título de Especialista en Derecho
Penal y Sistema Penal Acusatorio

Asesor
Mg. JULIAN LEONARDO RIVEROS CRUZ
Magister en Derecho Penal

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO
VILLAVICENCIO

2023

Autoridades Académicas

P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O.P.

Rector General

P. Mauricio Antonio CORTÉS GALLEGO, O.P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O.P.

Rector Sede Villavicencio

P. Rodrigo GARCÍA JARA, O.P.

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

Mg. JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN

Secretaria de División Sede Villavicencio

Mg. RODRIGO CORTÉS BORRERO

Decano Facultad de Derecho

Análisis del párrafo 2 del artículo 317 de la ley 906 del 2004 en la improbación de la aceptación de cargos de los preacuerdos o de la aceptación del principio de oportunidad

Analysis of paragraph 2 of article 317 of law 906 of 2004 in the failure to accept positions of pre-agreements or acceptance of the principle of opportunity

José David Flórez Mejía

Luis Javier Sanabria Ríos

Resumen

El presente artículo tiene por objeto realizar un análisis del párrafo segundo del artículo 317 de la Ley 906 de 2004, en lo concerniente al desarrollo del procedimiento penal, teniendo en cuenta que en el transcurso de ello, es posible que se emita una medida de aseguramiento y posterior vinculación o se impute a la persona y a su vez dicho imputado acuerde con la Fiscalía General de la Nación un preacuerdo y desde este escenario los términos se suspendan generando como consecuencia de dicha negociación una situación problemática cuando transcurra cierto tiempo entre la aprobación de los preacuerdos, y que pueda afectar al imputado al no contar con un plazo razonable respecto a los términos o beneficios de este principio o su definición de su situación jurídica acorde con el respectivo proceso. De ahí que se busca analizar el marco normativo legal vigente y jurisprudencial para así establecer la aplicación de dicho principio, entre otros.

Palabras clave: acuerdo, preacuerdo, principio de oportunidad, plazo razonable, aceptación de cargos, improbación.

Abstract

The purpose of this article is to carry out an analysis of the second paragraph of article 317 of Law 906 of 2004, regarding the development of criminal proceedings, taking into account that in the course of it, it is possible that an insurance measure is issued and subsequent linking or the person is accused and in turn said accused agrees with the Attorney General of the Nation a

preliminary agreement and from this scenario the terms are suspended generating as a consequence of said negotiation a problematic situation when a certain time elapses between the approval of the pre-agreements, and that may affect the accused by not having a reasonable term regarding the terms or benefits of this principle or its definition of their legal situation in accordance with the respective process. Hence, it seeks to analyze the current legal and jurisprudential regulatory framework in order to establish the application of said principle, among others.

Keywords: agreement, pre-agreement, principle of opportunity, reasonable term, acceptance of charges, improbation.

Introducción

Abordar la temática que relaciona el análisis del parágrafo 2 del artículo 317 de la Ley 906 del 2004 en la improbación de la aceptación de cargos de los preacuerdos o de la aceptación del principio de oportunidad. Como problemática se destaca que el procesado privado de la libertad bajo medida de aseguramiento que se somete a la figura del preacuerdo y se imprueba el preacuerdo. En tal sentido, el artículo 317 en los numerales 4 y 5 del parágrafo 2º, se restablecerán los términos cuando hubiere improbación de la aceptación de cargos de los preacuerdos o de la aplicación del principio de oportunidad. En efecto, cuando la audiencia no se hubiere podido iniciar o terminar por causa razonable fundada en hechos externos y objetivos de fuerza mayor, ajenos al juez o a la administración de justicia, la audiencia se iniciará o reanudará cuando haya desaparecido dicha causa y a más tardar en un plazo no superior a la mitad del término establecido por el legislador en los numerales 5 y 6 del artículo 317.

De igual modo, se considera relevante mencionar que la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 29 señala el juzgamiento a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas. De ahí que el debido proceso es eje fundamental de un estado social de derecho, si no se respeta y acata, se va en contra de la misma condición humana, de la sociedad en sí, abriendo paso así a toda clase de vejámenes y de violaciones de los derechos humanos. Al igual el artículo 93 de la Carta Magna, establece que los derechos consagrados en esta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. Es decir, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José.

En este orden y sentido, la Sentencia C-221 de (2017), indica que la persona privada de la libertad soporte la suspensión de los términos. Lo cual conlleva a que el Estado incurra en admisiones de los principios rectores del Derecho Penal. De ahí, que se debe establecer un término que permita a las personas que se encuentra con medida de aseguramiento.

De igual manera, cabe destacar que el procesado privado de la libertad bajo medida de aseguramiento que se somete a la figura del preacuerdo y se imprueba el preacuerdo.

A los efectos de este, la preocupación general que se desvirtúa la finalidad de la medida de aseguramiento privativa de la libertad y conlleva a que el procesado soporte una carga injustificada y que no se le respete el principio del plazo razonable.

También, genera preocupación el desconocimiento de un plazo razonable o a ser puesta en libertad sin prejuicios de que continúe el proceso.

Cuestionamiento preliminares

En la descripción del problema de investigación, se establece que en el desarrollo del procedimiento penal es posible que hay una medida de aseguramiento suele realizarse en sede preliminares posterior a la imputación en el ejercicio del desarrollo del proceso una vez vinculada la persona es posible que llegue a ciertos acuerdos como preacuerdo con la Fiscalía General de la Nación la verificación de dichos acuerdos implica una posterior aprobación por parte del órgano jurisdiccional que determine si lo acordado es válido o no en el desarrollo de esa verificación puede transcurrir un tiempo importante por donde puede presentarse la situación que la persona estando privada de la libertad y de acuerdo a lo que nos menciona el párrafo 2 del artículo 317 de la Ley 906 de 2004 los términos se suspenden como consecuencia de esa negociación realizada entre Fiscalía y la defensa se presenta una situación problemática cuando transcurre mucho tiempo y no se aprueba los preacuerdos la persona privada de libertad sufre la consecuencia de que no se le respete un plazo razonable frente a esta negociación mencionada.

Dadas las consideraciones anteriores, surge la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál ha sido la influencia que posee el principio de plazo razonable en materia de la libertad por vencimiento de términos sobre el párrafo 2 del artículo 317 de la Ley 906 de 2004?

En el desarrollo de las actuaciones procesales es posible que se presenten vacíos y situaciones problemáticas que afectan a los imputados y probablemente estos, dan paso a la

aparición de múltiples interpretaciones, perjuicios o demoras; desde este contexto, el presente artículo busca analizar la influencia que tiene el principio del plazo razonable en materia de la libertad por vencimiento de términos (Congreso de la República de Colombia, 2004, Ley 906, Art.317, parágrafo 2).

Hechas las observaciones anteriores, el análisis del parágrafo 2 del artículo 317 de la Ley 906 del 2004, en la persona de la aceptación de cargos de los preacuerdos o de la aceptación del principio de oportunidad; es relevante si se logra una pronta y cumplida justicia que permita gozar de un procedimiento sin dilaciones.

En este contexto, el objetivo del proceso investigativo conlleva a determinar un criterio interpretativo que permita aplicar el criterio de plazo razonable frente a la problemática evidenciada que se presenta en la improbación de un preacuerdo, cuando una persona se encuentra privada de la libertad. Al igual, realizar una discusión sobre las situaciones que se presentan en la aplicación práctica de dicho principio y proponer acciones de mejora. Así mismo, se busca identificar los términos de la suspensión de los términos; culminando con análisis de las alternativas de solución.

Referentes teóricos

Resulta oportuno establecer de cuando se habla de acuerdos y preacuerdos, es posible que su inicio y relación estén dados mediante el desarrollo de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, por consiguiente, es relevante precisar que estos acuerdos y preacuerdos entraron en vigencia con la Ley 906 del 2004 (Bedoya Sierra et al., 2010).

De ahí, que existe una relación entre estos acuerdos y el principio de oportunidad, teniendo en cuenta que fue creado para resolver conflictos consecuentemente de conductas punibles entre ellas la alternativa de solución de conflictos, a su vez impulsar la justicia restaurativa como mecanismo de reconstrucción del tejido social, evitando de esta manera la imposición de penas innecesarias, con miras a alcanzar la colaboración de las personas involucradas en conductas punibles y de esta forma lograr la desarticulación de bandas de delincuencia organizada entre otros fines.

Al igual lo autores anteriormente mencionados afirman que en los antecedentes próximos haciendo alusión al principio de oportunidad dentro del ordenamiento jurídica

colombiano se enmarcan o se referencian las instituciones procesales, es decir, mecanismo, alternativas en la solución de conflictos las cuales preveían formas anormales o anticipadas para la terminación de un proceso, y por ende la reparación integral, entre otros; incluye a la vez precisar que existe una familiaridad o parentesco que algunas figuras de la doctrina respaldan, tales como Armenta Deu (2004), citado por Bedoya Sierra et al. (2010), afirmándose que los acuerdos son una manifestación del principio de oportunidad manifestado en el sentido de implicar la cercenación del procedimiento sin que se hayan desarrollado todas aquellas fases que corresponden con arreglo al principio de legalidad.

En este orden y sentido Bazzani Montoya (2005), citado por Bedoya Sierra et al. (2010), relación al principio de oportunidad como van cesación de la acción penal, con cargas probadas a cambio de la renuncia de otras, dando origen a la manifestación de la oportunidad en los fines de reparación y justicia; teniendo en cuenta desde luego que el fundamento para el archivo en lo que respecta a cargos probados es la aceptación de los otros cargos y la renuncia de los mismos, como sería propia de un proceso adversarial.

Precisando una vez más, Maier (2003), citado por Bedoya Sierra et al. (2010), reconoce que existe algunas puntas de contacto, entre los que se pueden mencionar: “el acuerdo puede consistir en la inclusión de un cargo menor” (p. 274). La aplicación del principio de oportunidad, “causales 1 y 7, entre otras puede conducir a escenarios relacionados con justicia consensuada” (p. 274). Ambos conducen, en principio a la renuncia a un debate público. Implica la intervención de la judicatura, “se encuentran debidamente reguladas, tanto en la normatividad como por la ley interna de la Fiscalía General de la Nación” (p. 275).

Sobre la base de las consideraciones anteriores, Bedoya Sierra et al. (2010) establecen que en últimas de lo que se trata, es de la restricción o complementación del principio de legalidad, en tanto en la sanción prevista por el legislador no es lo que se impondrá en el caso concreto o de modo más radical, pues la renuncia a la persecución penal teniendo en cuenta determinada conducta punible, como es el caso del acuerdo, cuando se prescinda de un cargo menor o en su defecto de las conductas punibles por la que se proceda, tratándose del principio de oportunidad, cuando se extingue la acción penal. Por consiguiente, que se resalta la relevancia de analizar en el contexto del principio de oportunidad, la temática de acuerdos y de aceptación.

En el orden de las ideas anteriores Sandoval Parra y Morales Cárdenas (2009), afirman que la figura de los acuerdos y preacuerdos es una incorporación que se dio con la entrada en vigencia

de la Ley 906 de 2004 y a su vez implementó el nuevo sistema acusatorio, donde dicha figura proviene del sistema angloamericano, que posteriormente fue aplicado en el contexto colombiano, pero su génesis podría remontarse al imperio romano y para el caso se inicia los acuerdos con la Ley 2 de 1984, artículo 4, temática que luego se vinculó de manera directa e indirecta en la Ley 30 de 1986, artículo 46, a su vez en el Decreto 050 de 1987. Como proceso abreviado, además el Decreto 2700 de 1991, artículo 37, la Ley 81 de 1993 y el Decreto 264 de 1993; en este mismo orden y sentido Sandoval y Morales (2009), reconocen que dicha figura emanó en la vida jurídica en el sistema penal acusatorio como una forma anormal de terminación del proceso. Siempre y cuando este sujeto a derechos y principios de igualdad de la defensa y al debido proceso, entre otras.

En este mismo orden y sentido, respecto al análisis normativo, se establece que han surgido modificaciones al Código de Procedimiento Penal en cuanto a la libertad del imputado o acusado se refiere, en tal sentido, en este documento se da a conocer cuál ha sido la reforma, frente al artículo 317, en su numeral 4 y 5, señalando en el párrafo 2º que se restablecerán los términos cuando hubiere improbación de la aceptación de cargos, de los preacuerdos o de la aplicación del principio de oportunidad y se le garantiza los derechos de que trata el artículo 29 de Carta Magna de (1991), donde el debido proceso es eje fundamental de un Estado Social de Derecho, si no se respeta y acata, se va en contra de la misma condición humana de la sociedad en sí; abriendo paso así a toda clase de vejámenes y de violaciones de los derechos humanos.

Las consecuencias jurídicas de la imputación Interrumpe la prescripción de la acción penal, la cual crea la etapa procesal adecuada que dispone la ley para dar aplicación al principio de oportunidad, la prueba anticipada, la preclusión y para tomar acciones tendientes a realizar los preacuerdos y los acuerdos.

Después de formulada la respectiva Imputación, la fiscalía tiene un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la misma, para solicitar la preclusión, aplicar el principio de oportunidad o presentar el respectivo escrito de acusación ante el correspondiente juez de conocimiento.

En efecto, el artículo 4º. Modifícase el artículo 317 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así: Artículo 317. *Causales de libertad*. Las medidas de aseguramiento indicadas en los anteriores artículos tendrán vigencia durante toda la actuación, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo

1º del artículo 307 del presente código sobre las medidas de aseguramiento privativas de la libertad. Destacándose como consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad.

Ante la situación planteada, la normativa jurídica y jurisprudencia, establece en la Constitución Nacional de Colombia de 1991, en su artículo 29, el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas y se garantizarán los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad dentro de un proceso (Asamblea Nacional Constituyente, 1991). En tal sentido, la Sentencia C-221 de 2017 Código de Procedimiento Penal, refiere a la causal de la libertad si transcurridos ciento cincuenta (150) días contados a partir de la fecha de inicio de la audiencia de juicio, no se haya celebrado la audiencia de lectura de fallo, con configura omisión legislativa relativa. Sin embargo, su incidencia más relevante radica en las intensas injerencias a la libertad personal. Debido a este particular impacto, las medidas de aseguramiento se hayan sometidas a un conjunto de límites constitucionales, que sirven de garantías para la salvaguarda de la dignidad humana y la proscripción del exceso en su utilización.

La Corte ha indicado que la detención preventiva de una persona acusada de un delito restringe su derecho a la libertad personal, con el propósito de garantizar otros fines constitucionales. Sin embargo, también ha precisado que los artículos 29 de la Constitución y 9º del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles impiden que se persista en la prolongación de la detención luego de un cierto lapso que, además, de ninguna manera puede coincidir con el término de la pena, pues se desvirtuaría la finalidad eminentemente cautelar de la detención preventiva y terminaría convertida en un anticipado cumplimiento de la sanción, con evidente menoscabo del principio de presunción de inocencia.

Por lo anterior, el análisis del párrafo 2 del artículo 317 de la Ley 906 del 2004 en relación con la improbación de la aceptación de cargos de los preacuerdos de la aceptación del principio de oportunidad. Dicho artículo se refiere al procedimiento penal en Colombia y sus disposiciones sobre el principio de oportunidad y los preacuerdos. El artículo 348 de la Ley 906 del 2004 establece las condiciones bajo las cuales un imputado puede llegar a acuerdos con la Fiscalía General de la Nación en el marco de un proceso penal, permitiendo, por ejemplo, la aceptación de cargos o la aplicación del principio de oportunidad. El párrafo 2 del artículo 317 podría tratar sobre la improbación de la aceptación de cargos en el contexto de los preacuerdos relacionados con la aceptación del principio de oportunidad.

En este contexto, la improbación podría referirse a la situación en la cual la autoridad judicial no aprueba la aceptación de cargos que se ha establecido en un preacuerdo. Esto podría ocurrir por diferentes razones, como la falta de fundamentos legales adecuados, la inadecuación de los cargos o la falta de evidencia suficiente para respaldar el preacuerdo propuesto. El procedimiento legal relacionado con esta improbación puede variar dependiendo de las regulaciones específicas y las circunstancias del caso. Por lo general, en caso de improbación, el proceso puede volver a la etapa previa al preacuerdo, lo que significa que el imputado podría decidir si retira su aceptación de cargos y opta por seguir con el juicio, o si negocia un nuevo acuerdo con la Fiscalía.

Es importante tener en cuenta que los detalles específicos pueden variar según las leyes y regulaciones vigentes en Colombia, así como las decisiones judiciales recientes. Por lo tanto, te recomiendo encarecidamente que consultes el texto legal actualizado y busques asesoría legal competente para obtener una interpretación precisa y actualizada del artículo 317 y su párrafo 2 en el contexto de la Ley 906 del 2004.

Generalidades principio de oportunidad y política criminal

Tomando como referencia el Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004. Se establece que la aplicación de dicho principio deberá hacerse con sujeción a la política criminal del Estado, artículo 321. Según el artículo 322 en lo que respecta a la legalidad, la Fiscalía general de la Nación está obligada a perseguir a los autores y partícipes en los hechos que revistan las características de una conducta posible que llegue a su conocimiento, excepto por la aplicación del principio de oportunidades, en los términos y condiciones previstos en este código. El artículo 323, modificado L. 1312/2009, artículo 1º aplicación del principio de oportunidad. La Fiscalía General de la Nación, en la investigación o en el juicio, hasta antes de la audiencia de juzgamiento, podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, en los casos que establece este código para la aplicación del principio de oportunidad.

Inciso 2º, adicionado L. 1312/2009, artículo 1º. El principio de oportunidad es la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación, no obstante que existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción a

la reglamentación expedida por el Fiscal General de la Nación y sometido a control de legalidad ante el juez de garantías.

Artículo 324 – modificado L. 1312/2009, artículo 2º. Causales, el principio de oportunidad se aplicará: cuando se tratare de delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo máximo señalado en la ley no exceda de seis (6) años o con pena principal de multa, siempre que se haya reparado integralmente a la víctima conocida o individualizada; si esto último no sucediere, el funcionario competente fijará la caución pertinente a título de garantía de la reparación, una vez oído el concepto del Ministerio Público.

La aplicación del principio de oportunidad y los preacuerdos de los posibles imputados o acusados y la fiscalía, no podrá comprometer la presunción de inocencia y solo procederán si hay un mínimo de prueba que permita inferir la autoría o participación en la conducta y su tipicidad.

De acuerdo a Bedoya Sierra et al. (2010) el principio de oportunidad fue incluido en el ordenamiento jurídico procesal con la entrada de vigencia del acto legislativo No 03 de 2002 y la Ley 906 de 2004 como una “herramienta para resolver conflictos consecuentes de conductas punibles (entre ellas para lograr la colaboración del responsable de conductas punibles)” (p. 23), así mismo estos autores afirman que con la entrada en vigencia del nuevo sistema acusatorio, el principio no tuvo la aplicación necesaria y con la Ley 1312 de 2009 “se buscó impulsar su aplicación o fomentar su desarrollo” (p.23), de igual manera estos autores afirman en relación a la aplicación de este principio, que este presenta fallas o problemas que van desde “...el desconocimiento de figuras dogmáticas que sirven de fundamento a algunas causales, hasta la complejidad del trámite regulado al interior de la Fiscalía General de la Nación” (p.23), entre otras.

Por otra parte Castro (2013) afirma que la incorporación del principio de oportunidad “...es una característica innovadora de la política criminal de nuestro Estado, entendido este como una facultad que le permite a la Fiscalía General de la Nación suspender, interrumpir o reanudar la persecución penal” (p. 245), en este mismo sentido Castro (2013) afirma en base a las causales quinta y sexta del artículo 324 C.P.P. que el principio se aplicará en los casos cuando “el imputado colabore eficazmente para evitar la continuación del delito y cuando el imputado sirva de testigo principal contra los otros intervinientes en la comisión de delitos” (p.251). Igualmente, este autor señala que en la aplicación de este principio se pueden presentar algunas dificultades entre ellas la

igualdad en la aplicación del principio a uno o varios imputados y la relacionada con la óptica de los derechos fundamentales (teoría del garantismo), entre otros

Gómez Casadiegos, (2021) afirma que el principio de oportunidad nació en el ordenamiento jurídico colombiano gracias a la promulgación de la Ley 906 de 2004, “...de la Ley 1312 de 2009 y la resolución 2370 de la Fiscalía General de la Nación...” (p.3), lo anterior como un mecanismo alternativo para agilizar los procesos judiciales.

Salazar Contreras y Quintero Granados (2021) afirman que el “...Principio de oportunidad se incorpora en la norma adjetiva penal en Colombia a partir del Acto legislativo 03 de 2002, mediante el cual se reforma la Constitución Política de Colombia, específicamente en su artículo 250...” (p. 8), así mismo estos autores reconocen que también la influencia o su origen esta reglado por la Ley 906 de 2004.

Por otra parte el Ministerio de Justicia (2023) afirma que el “...Principio de oportunidad es la posibilidad que tiene la Fiscalía General de la Nación, para suspenderla, interrumpirla o renunciar a la persecución penal, en contra de una persona que ha cometido un delito...” (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2023).

Perspectiva conceptual

El marco conceptual que se aborda en el presente artículo o investigación involucra y relaciona una serie de términos y conceptos que relacionan o vinculan la política criminal con el principio de oportunidad y con los acuerdos y preacuerdos, entre ellos la aceptación de cargos, los preacuerdos, la aceptación del principio de oportunidad, las causales de libertad y los tiempos o términos establecidos en los numerales 4 y 5 del artículo 906 de 2004 (artículo 317-parágrafo segundo), entre otros, lo anterior para demostrar los vacíos o situaciones problemáticas que se presentan en los casos que sucede una negociación y cuando se transcurre mucho tiempo en la aprobación de los preacuerdos, situación que afecta al imputado ya que este no tiene un plazo razonable frente a los términos o beneficios de este principio o su definición de su situación jurídica dentro del respectivo proceso, entre otros.

Referentes normativos

A continuación, se integran los aspectos del orden legal que le son propios al objeto de estudio:

- Acto legislativo No 03 de 2002: “Por el cual se reforma la Constitución Nacional” Este acto legislativo reformo el artículo 251 de la C.N y dio origen al principio de oportunidad, entre otros.
- Ley 906 de 2004: “Por la cual se expide el código de procedimiento penal”.
- Ley 1312 de 2009: “Por medio de la cual se reforma la ley 906 de 2004 en lo relacionado con el principio de oportunidad”.
- Resolución 2370 de la Fiscalía General de la Nación: “Por medio de la cual se reglamenta la aplicación del principio de oportunidad y se derogan las resoluciones 0-6657 de 2004, 0-6658 de 2004, 0-6618 de 2008, 0-3884 de 2009, 0-0692 de 2012, 0-0919 de 2014, 1168 de 2014”, entre otros.

La opinión respecto a la improbación de la aceptación de cargos de los preacuerdos del principio de oportunidad, permite las siguientes reflexiones:

La improbación de la aceptación de cargos en el contexto de los preacuerdos del principio de oportunidad es un tema que puede generar controversia y debate en el sistema legal de varios países. La opinión sobre esta cuestión puede variar dependiendo de diversos factores, como las leyes específicas de cada jurisdicción y las circunstancias particulares del caso en cuestión. En general, la improbación de la aceptación de cargos puede ocurrir si el tribunal considera que los términos del preacuerdo no son justos, proporcionales o adecuados en relación con la gravedad del delito o la culpabilidad del acusado. Esto puede deberse a varias razones, como la falta de cooperación real por parte del acusado, la insuficiencia de la información proporcionada o el incumplimiento de los términos del acuerdo.

Algunas personas pueden ver la improbación de la aceptación de cargos como una forma de garantizar que se haga justicia, asegurándose de que los acuerdos sean justos y no permitan la impunidad. Otros pueden argumentar que la improbación excesiva de preacuerdos puede desincentivar la cooperación de los acusados y complicar la resolución de casos de manera eficiente. En última instancia, la opinión sobre este tema puede variar según la perspectiva y los valores personales. Lo importante es que el proceso legal sea transparente, justo y equitativo para

todas las partes involucradas, y que las decisiones judiciales se tomen en función de la evidencia y la ley aplicable en cada caso específico.

La improbación de la aceptación de cargos en el contexto de los preacuerdos del principio de oportunidad es un tema legal que puede variar según las leyes y regulaciones de cada jurisdicción. Dicho esto, puedo ofrecer una opinión general sobre el tema. La improbación de la aceptación de cargos en los preacuerdos del principio de oportunidad es un mecanismo que permite a las autoridades judiciales revisar y, en algunos casos, rechazar los acuerdos alcanzados entre los fiscales y los acusados en un proceso penal. Esto se hace para garantizar que los acuerdos cumplan con los requisitos legales y que no haya abuso del sistema de justicia.

Existen varias razones por las cuales un juez puede improbar la aceptación de cargos en un preacuerdo. Algunas de estas razones pueden incluir:

- Falta de legalidad: Si el preacuerdo no cumple con los requisitos legales establecidos por la ley, como no contemplar una pena adecuada o no respetar los derechos de las víctimas, el juez puede improbarlo.
- Coerción o falta de voluntariedad: Si se demuestra que el acusado aceptó el preacuerdo bajo coacción, amenazas o sin comprender plenamente las consecuencias de su decisión, el juez podría improbarlo.
- Intereses públicos: Si el acuerdo va en contra de los intereses públicos, como cuando se trata de crímenes graves o cuando la sociedad espera una sanción más severa, el juez puede considerar que la improbación es necesaria.
- Incumplimiento de los términos del acuerdo: Si el acusado no cumple con los términos del preacuerdo, el juez puede decidir improbarlo y llevar el caso a juicio.

Es importante que la improbación de la aceptación de cargos sea una decisión fundamentada en el derecho y en los hechos del caso en cuestión. Esto garantiza que el sistema de justicia penal funcione de manera justa y equitativa, protegiendo los derechos de todas las partes involucradas, incluyendo a los acusados y a las víctimas.

A manera de síntesis, la improbación de la aceptación de cargos en los preacuerdos del principio de oportunidad es una herramienta importante para garantizar que se haga justicia de manera adecuada y que se respeten los derechos de todas las partes involucradas en un proceso penal. Su aplicación debe basarse en el cumplimiento de los requisitos legales y en consideración de los intereses públicos y la equidad en el sistema de justicia. La improbación de la aceptación de

cargos en el contexto de los preacuerdos del principio de oportunidad es una cuestión legal y procesal que depende en gran medida del sistema legal y la jurisprudencia de cada país o jurisdicción específica. Sin embargo, puedo ofrecerte una opinión general sobre este tema.

La improbación de la aceptación de cargos en un preacuerdo del principio de oportunidad generalmente significa que las partes involucradas, como el acusado y la fiscalía, no llegaron a un acuerdo aceptable para el tribunal o el juez encargado del caso. Esto puede deberse a varias razones, como la gravedad del delito, la evidencia insuficiente o cualquier otro motivo que haga que el tribunal no esté dispuesto a aprobar el acuerdo propuesto. La improbación de un preacuerdo puede tener implicaciones importantes para el proceso judicial. En algunos casos, puede llevar al reinicio de las negociaciones entre las partes, mientras que, en otros casos, puede llevar a un juicio completo. En última instancia, depende de las leyes y procedimientos específicos de cada jurisdicción.

Es importante destacar que la improbación de un preacuerdo no necesariamente implica que el acusado sea culpable o inocente del delito en cuestión. Solo significa que no se ha llegado a un acuerdo sobre la pena o las condiciones del acuerdo propuesto. En muchos sistemas legales, el acusado aún tiene el derecho a un juicio justo y a que se presente la evidencia en su defensa.

La Ley 906 de 2001 es una ley colombiana que establece el procedimiento penal acusatorio en Colombia. El parágrafo 2 del artículo 317 de esta ley se refiere a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, una figura que permite que una persona condenada a una pena de prisión pueda cumplir su condena en libertad, siempre y cuando cumpla con ciertos requisitos y condiciones impuestos por el juez. El parágrafo 2 del artículo 317 de la Ley 906 de 2001 establece que la suspensión condicional de la ejecución de la pena puede ser concedida a una persona que haya sido condenada a una pena privativa de la libertad que no exceda de tres (3) años y que cumpla con los siguientes requisitos:

- No haya sido condenada previamente por delito doloso.
- No se trate de un delincuente habitual o reincidente.
- Que haya reparado los perjuicios causados por el delito, si es posible.
- Que no haya utilizado armas, ni medios que pongan en peligro la vida o la integridad de las personas en la comisión del delito.
- Que haya observado buena conducta durante el tiempo que dure la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Cabe mencionar que en el párrafo 2 del artículo 317 de la Ley 906 de 2001 establece las condiciones y requisitos que una persona condenada a una pena de prisión no superior a tres años debe cumplir para que se le conceda la suspensión condicional de la ejecución de la pena y pueda cumplir la condena en libertad bajo ciertas condiciones y supervisión judicial. La Ley 906 de 2004, también conocida como el Código de Procedimiento Penal de Colombia, establece el marco legal para el procedimiento penal en ese país. El artículo 317 de esta ley se refiere a la "conclusión anticipada del proceso" y en su párrafo 2 establece que: Párrafo 2. Si el procesado acepta los cargos antes de iniciarse el juicio, el juez impondrá la pena en su mitad superior y procederá a condenar de acuerdo con la aceptación. Si en el mismo acto se alcanza preacuerdo sobre la pena y la sanción alternativa correspondiente, el juez deberá homologar el acuerdo y proferir sentencia de condena.

En dicho párrafo establece que, si un acusado acepta los cargos en su contra antes de que comience el juicio, el juez impondrá una pena que estará en la mitad superior del rango de pena previsto por la ley para ese delito. Además, si en ese mismo momento se llega a un acuerdo entre el acusado y la fiscalía sobre la pena y una sanción alternativa (por ejemplo, una pena condicional o medidas sustitutivas a la prisión), el juez deberá homologar ese acuerdo y pronunciar la sentencia de condena de acuerdo con los términos del acuerdo alcanzado. Esto se hace con el fin de incentivar la colaboración de los acusados en el proceso penal y la resolución rápida de los casos.

Conclusiones

En conclusión, el artículo 317 de la Ley 906 del 2004 en Colombia establece las causales de libertad por vencimiento de términos, y el artículo 348 de la Ley 906 de 2004 establece las condiciones o requisitos para el preacuerdo con bases para que un imputado pueda llegar a acuerdos con la Fiscalía General de la Nación dentro de un proceso penal, permitiendo la aceptación de cargos. El párrafo 2 del artículo 317, se enfoca en la posible improbación de la aceptación de cargos en el contexto de los preacuerdos.

La improbación se refiere a la situación en la que la autoridad judicial no aprueba la aceptación de cargos establecida en un preacuerdo. Esta situación puede surgir debido a diversas razones, como la falta de fundamentos legales sólidos, la inadecuación de los cargos presentados o la insuficiencia de pruebas para respaldar el preacuerdo propuesto.

El proceso legal vinculado a la improbación puede variar en función de las regulaciones específicas y las particularidades del caso. En general, cuando se da una improbación, el proceso puede retroceder a la etapa previa al preacuerdo. Esto otorga al imputado la opción de retirar su aceptación de cargos y seguir adelante con el juicio, o de negociar un nuevo acuerdo con la Fiscalía.

Es esencial tener en cuenta que los detalles concretos pueden cambiar según las leyes y regulaciones vigentes en Colombia, así como las decisiones judiciales más recientes. Por lo tanto, es altamente recomendable consultar el texto legal actualizado y buscar asesoría legal competente para obtener una interpretación precisa y actualizada del artículo 317 y su párrafo 2 dentro del contexto de la Ley 906 del 2004.

Referencias bibliográficas

Bibliografía

- Armenta Deu, T. (2004). *Mecanismos de Simplificación del Proceso Penal: El Principio de Oportunidad y los procesos monitorios*. . Marcial Pons.
- Asamblea Nacional Constituyente. (7 de Julio de 1991). Constitución Política de Colombia [Const]. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>
- Bazzani Montoya, D. (2005). La terminación anticipada del proceso penal por consenso y el principio de oportunidad. En R. Uprimny Yepes, G. Barbosa Castillo, A. Aponte Cardona, O. Guerrero Peralta, D. Bazaani Montoya, & J. Urbano Martínez, *Reflexiones sobre el nuevo sistema procesal penal: Los grandes desafíos del juez penal colombiano* (págs. 215-230). Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". <http://34.75.204.93/sites/default/files/biblioteca/m17-18.pdf>
- Bedoya Sierra, L. F., Guzmán Díaz, C. A., & Vanegas Peña, C. P. (2010). *Principio de Oportunidad: Bases conceptuales para su aplicación*. Departamento de Justicia de los EE.UU, Fiscalía General de la Nación. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/PrincipiodeOportunidad.pdf>
- Castro, J. J. (2013). El principio de oportunidad en el sistema penal acusatorio, entre el eficientismo y la certeza de la pena. *Derecho y Realidad*, 1(21), 245-262.

- https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/view/4840/3933
https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/view/4840/3933
- Congreso de la República de Colombia. (16 de enero de 1984). Ley 2 de 1984. *Por la cual se establece la competencia de las autoridades de policía; se fija el respectivo procedimiento; se crean cargos de jueces especializados y se establece un procedimiento especial para la investigación y juzgamiento de los delitos de secuestro e.* Diario Oficial No. 36.450. https://www.redjurista.com/Documents/ley_2_de_1984_congreso_de_la_republica.aspx
- Congreso de la República de Colombia. (31 de enero de 1986). Ley 30 de 1986. *Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial No. 37.335. https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0030_1986.htm
- Congreso de la República de Colombia. (2 de noviembre de 1993). Ley 81 de 1993. *Por la cual se introducen modificaciones al Código de Procedimiento Penal.* Diario Oficial No.41.098. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0081_1993.html
- Congreso de la República de Colombia. (31 de agosto de 2004). Ley 906 de 2004 . *Código de Procedimiento Penal.* Diario Oficial No.45658. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14787>
- Congreso de la República de Colombia. (9 de julio de 2009). Ley 1312 de 2009. *Por medio de la cual se reforma la Ley 906 de 2004 en lo relacionado con el Principio de Oportunidad.* Diario Oficial No. 47.405. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1312_2009.html
- Corte Constitucional de Colombia. (19 de abril de 2017). Sentencia C-221. *Magistrado Ponente (e): José Antonio Cepeda Amarís.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-221-17.htm>
- Fiscalía General de la Nación. (11 de julio de 2016). Resolución 2370 de 2016. *Por medio de la cual se reglamenta la aplicación del principio de oportunidad y se derogan las resoluciones No. 06657 de 2004, 0-3884 de 2009, 0-6618 de 2008.* <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Resoluci%C3%B3n-2370-2016-Regulaci%C3%B3n-del-tr%C3%A1mite-del-principio-de-oportunidad.pdf>
- Gómez Casadiegos, C. A. (2021). Del principio de oportunidad a la evasión de justicia: una crítica a la renuncia de la persecución penal en Colombia. *[Trabajo de Grado, Universidad de los Andes]*. Repositorio.

- <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/50776/23942.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *Metodología de la Investigación* (6a ed.). McGrawhill. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Jaramillo, L. j. (2005). Serie Aprender a Investigar. Investigación aplicada. *Ciencia, tecnología y desarrollo*. Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES). <https://academia.utp.edu.co/grupobasicoclinicayaplicadas/files/2013/06/1.-Ciencia-Tecnologia-y-Desarrollo-APRENDER-A-INVESTIGAR-ICFES.pdf>
- Lerma González, H. D. (2016). *Metodología de la investigación* (5a ed.). Ecoe Ediciones.
- Maier, J. (2003). *Derecho Procesal Penal*. En: Bedoya Sierra, L. F., Guzmán Díaz, C. A., & Vanegas Peña, C. P. (2010). *Principio de Oportunidad: Bases conceptuales para su aplicación*. Departamento de Justicia de los EE.UU, Fiscalía General de la Nación. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/PrincipiodeOportunidad.pdf>
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (1 de marzo de 2023). *¿Cómo puedo solicitar aplicación del principio de oportunidad en un proceso penal?* <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/LegalApp/Paginas/%C2%BFC%C3%B3mo-puedo-solicitar-aplicaci%C3%B3n-del-principio-de-oportunidad-en-un-proceso-penal.aspx>
- Presidencia de la República de Colombia. (13 de enero de 1987). Decreto 050 de 1987. *Código de procedimiento penal*. Diario Oficial No.37.754. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1700897>
- Presidencia de la República de Colombia. (30 de noviembre de 1991). Decreto 2700 de 1991. *por el cual se expiden las normas de Procedimiento Penal*. Diario Oficial No.40.190. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1774206>
- Presidencia de la República de Colombia. (5 de febrero de 1993). Decreto 264 de 1993. *Por el cual se expiden normas sobre concesión de beneficios por colaboración con la justicia*. Diario Oficial No.40.739. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0264_1993.html

- Salazar Contreras, F. M., & Quintero Granados, L. J. (2021). ¿Es el principio de oportunidad un instrumento diseñado para descongestionar la justicia? [*Trabajo de grado, Universidad Libre*]. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/19483>
- Sandoval Parra, A. M., & Morales Cárdenas, C. A. (2009). Preacuerdos y acuerdos en el nuevo sistema penal acusatorio (ley 906 de 2004). [*Trabajo de grado, Universidad Santo Tomás*]. *Repositorio*. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/37905>